



| Versión Pública | | |
|---|------------------------------|---|
|  | Fecha de Clasificación | 09/04/2018 |
| | Área | Secretaría Ejecutiva |
| | Información Confidencial | Nombre del recurrente y correo electrónico |
| | Fundamento Legal | Art. 85 de la LTAIPEZ |
| | Rúbrica del titular del Área |  |

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IZAI-RR-375/2019

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE GENARO
CODINA, ZACATECAS

COMISIONADO PONENTE: DRA.
NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS

PROYECTÓ: LIC. BLANCA ELENA DE
LA ROSA.

Zacatecas, Zacatecas, a once de diciembre del año dos mil diecinueve.

V I S T O para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **IZAI-RR-375/2019** interpuesto ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por la recurrente **C. *******, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GENARO CODINA, ZACATECAS**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Con fecha veintitrés (23) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), a las 10:53 horas, la **C. ******* presentó solicitud de información ante el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GENARO CODINA, ZACATECAS** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual le correspondió el número de folio **00740919**.

SEGUNDO.- El Sujeto Obligado no emite respuesta dentro del término legal concedido mediante Sistema Infomex.

TERCERO.- La recurrente, inconforme por la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, por su propio derecho promovió el día veintiocho (28) de octubre del dos mil diecinueve (2019) a las 11:52 horas el Recurso de Revisión, impugnando actos atribuidos al **AYUNTAMIENTO DE GENARO CODINA, ZACATECAS**, ante este Instituto

Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en lo subsecuente "Instituto". Esto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

CUARTO.- Una vez presentado ante este Instituto, fue turnado de manera aleatoria a la Comisionada, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número **IZAI-RR-375/2019**.

QUINTO.- En fecha once (11) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Recurrente, y mediante oficio número **1290/2019** al Sujeto Obligado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 fracción IV; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en el plazo de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

SEXTO.- En fecha veintiuno (21) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), el Sujeto Obligado remitió sus manifestaciones a este Instituto, mediante escrito signado por el **C. MOISÉS HERNÁNDEZ ESQUIVEL**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del **AYUNTAMIENTO DE GENARO CODINA, ZACATECAS**.

SÉPTIMO.- Por auto dictado en fecha veintidós (22) de noviembre del dos mil diecinueve (2019) se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En congruencia con la normatividad aplicable que señala el artículo 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 1°, 111 y 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver el recurso de revisión, que consiste en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado el derecho de acceso a la información pública.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, debido a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, y concierne a los sujetos que forman parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos Políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus atribuciones deben ser enfocadas a garantizar a la sociedad el Derecho Humano al acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y de Asociaciones Civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se procede a resolver refiriendo que el **AYUNTAMIENTO DE GENARO CODINA, ZACATECAS** es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en lo subsecuente “la Ley”, donde se establecen como sujetos obligados cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindical que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, por lo que debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

En este sentido, se tiene que la **C. ******* solicitó en fecha veintitrés (23) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) al **AYUNTAMIENTO DE GENARO CODINA, ZACATECAS**, lo siguiente:

“...Buenos días, quisiera saber si hacen campañas para el cuidado del medio ambiente...” (Sic).

El Sujeto Obligado, una vez transcurridos los términos legales no emite su respuesta a la solicitud realizada por la ahora recurrente, mediante Sistema Infomex.

Ante la insatisfacción de la **C. ******* por la falta de respuesta interpuso el recurso que ahora se resuelve, señalando como agravios el siguiente:

“...Sin respuesta.....” (Sic.)

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante oficio número 088 en fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), signado por el **C. MOISÉS HERNÁNDEZ ESQUIVEL**, Titular de la Unidad de Transparencia del **AYUNTAMIENTO DE GENARO CODINA, ZACATECAS**, adjuntando oficio número 420 signado por el **C. GUILLERMO LÓPEZ MÉNDEZ**, Encargado del Departamento de Agua Potable del Sujeto Obligado, en el cual precisa en lo siguiente:

“...Siendo así tengo a bien contestar que se realizó una pequeña campaña de plantío de árboles en la Unidad Deportiva de la Cabecera Municipal, así como donaciones de 10 a 20 árboles a las personas que presentan solicitud. De igual manera se está realizando un proyecto para presentarlo a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente con miras a realizar a que por medio de jornadas de limpieza en ríos y suelos, colocación de cestos de basura en las calles, conferencias del cuidado del medio ambiente, separación de residuos y reciclado.

Anexo fotos y avance del proyecto...” (Sic,)

Enviando para dicho efecto los documentos identificados como: **“CAMPAÑA DE LIMPIEZA, CONCIENTIZACIÓN Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE EN GENARO CODINA”**, así como fotografías.

En este sentido, es importante señalar que el derecho a la información es un derecho tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 6º apartado A, cuyo contenido precisa de forma clara que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser del conocimiento público.

Por lo que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentra integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los diferentes entes de Gobierno, y en este sentido, subsume la obligación de los sujetos obligados a documentar todo lo relativo al ejercicio de las funciones encomendadas y presupone su existencia; lo anterior de conformidad con los artículos 3, 4, 18 y 19 de la Ley General y sus correlativos en la Ley Estatal de la materia.

Ahora bien, se tiene entonces que la ahora recurrente solicita inicialmente se le indique si se hacen campañas para el cuidado del medio ambiente, información que no solo es de carácter público, sino que constituye obligaciones de transparencia de conformidad con el artículo 39 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que precisan lo siguiente:

“...Artículo 39

Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:...

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos...”.

Por lo que es procedente la entrega de dicha información a la ahora recurrente; ahora bien, el **AYUNTAMIENTO DE GENARO CODINA, ZACATECAS** no emite

respuesta dentro del término concedido, por lo que la C. ***** presenta el recurso que en este acto se atiende.

Teniéndose entonces que en vía de manifestaciones, adjuntó oficio número 420 signado por el C. GUILLERMO LÓPEZ MÉNDEZ en su carácter de ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE, asimismo, los documentos identificados como: CAMPAÑA DE LIMPIEZA, CONCIENTIZACIÓN Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE EN GENARO CODINA, y fotografías mediante los cuales se da contestación a la pregunta inicial y que para efectos de mejor proveer se adjunta a la presente:

| | | |
|---|---|---|
|  | GENARO CODINA H. AYUNTAMIENTO 2018-2021 TRABAJANDO JUNTOS | DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL SECCIÓN: AGUA POTABLE NUM. DE OFICIO: 420 EXPEDIENTE 15/11/2019 |
|---|---|---|

Genaro Codina Zac., a 15 de noviembre del 2019.

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE**

Por medio del presente doy respuesta al oficio de la Unidad de Transparencia con número 087 de fecha 14 de noviembre del 2019, en el que se me presenta una solicitud de información a nombre de la C. con número 00740919 que dice lo siguiente:

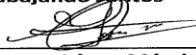
- quisiera saber si hacen campañas para el cuidado del medio ambiente.


Siendo así tengo a bien contestar que se realizó una pequeña campaña de plantío de árboles en la Unidad Deportiva de la Cabecera Municipal, así como donaciones de 10 a 20 árboles a las personas que presentan solicitud. De igual manera se está realizando un proyecto para presentarlo a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente con miras a realizar a que por medio de jornadas de limpieza en ríos y suelos, colocación de cestos de basura en las calles, conferencias del cuidado del medio ambiente, separación de residuos y reciclado.

Anexo fotos y avance del proyecto.

Sin más que tratar y esperando que la presente sirva para satisfacer la solicitud, me despido deseándole un buen día.

Atentamente
"Trabajando Juntos"


C. Guillermo López Méndez
Encargado del Departamento de Agua Potable


GENARO CODINA
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021
TRABAJANDO JUNTOS
AGUA POTABLE

 Plaza de Castro No. 222, Col. Centro
C.P. 98660, Genaro Codina, Zac., Méx.
 (458) 94 83 134 ó (458) 94 83 055

 genarocodinahayuntamiento1821@gmail.com
 H. Ayuntamiento Genaro Codina
Fanpage: H. Ayuntamiento Genaro Codina 2018_2021

**CAMPAÑA DE LIMPIEZA, CONCIENTIZACIÓN Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE EN
GENARO CODINA**

“TRABAJANDO JUNTOS POR UN MUNICIPIO LIMPIO”

Objetivo General

Realizar una campaña de limpieza, concientización y promoción del cuidado del medio ambiente por medio de jornadas de trabajo, conferencias y promoción que permita a todos los ciudadanos ayudar a sanar la imagen de nuestras calles, terrenos y ríos en el municipio de Genaro Codina.

Objetivos Específicos

- Realizar conferencias a las instituciones públicas sobre el cuidado, mejora del medio ambiente, separación de residuos y reciclado.
- Calendarizar, promover y realizar jornadas de limpieza en calles, terreno y ríos.
- Calendarizar, promover y realizar jornadas de plantío de árboles en áreas verdes, áreas deportivas, hogares e instituciones públicas.
- Colocar contenedores de basura en las calles del municipio y en puntos estratégicos colocar contenedores para separación de residuos clasificados así:
 1. Envases de plástico, vidrio y metal.
 2. Cartón y papel.
 3. Deshechos en general.
- Y finalmente realizar jornadas de información, promoción y difusión del cuidado del medio ambiente, con pinta de bardas, carteles, trípticos y anuncios.
- Todo lo anterior irá de la mano con una difusión vía redes sociales, en la que incluya retos de limpieza, reciclado y promoción del cuidado del medio ambiente.

Justificación

La viabilidad del proyecto se basa en problemática en contaminación (ríos y suelo) que desde décadas acarrea el municipio de Genaro Codina y es que una parte de la basura producida por lo que consumimos dentro y fuera de los hogares suele ir a parar a las calles, terrenos baldíos, a las orillas de los ríos o a sus aguas. De entre estos el más contaminado es el río San Pedro (Río Grande).

El Río San Pedro (Río Grande) es la principal corriente de agua en el municipio, nace en los albores de la Sierra Fría producto de la unión de arroyos y riachuelos, su cauce pasa por las comunidades de Santa Inés, Paso de Méndez, cabecera municipal y El corralillo hasta llegar al municipio de Cd. Cuauhtémoc. Este río nutre del vital líquido a un gran número de

huertas que a ambos costados le siguen desde la comunidad de Santa Inés hasta El Corralillo, de ahí la importancia de resanar y mantener sus aguas limpias.

Se ha diagnosticado un tipo de contaminación grado x en suelo y ríos

Las principales necesidades y/o carencias detectadas son las siguientes:

- La falta de conocimiento y educación en el cuidado y conservación del medio ambiente que hay en la ciudadanía, esto bien puede reflejarse en la frase que dice “El lugar más limpio no es el que más se limpia, sino el que menos se ensucia”.
- La carencia de contenedores para basura en calles, jardines, plazas, caminos y carreteras.
- La cercanía en los ríos de las líneas de drenaje en la cabecera municipal.
- La poca práctica y promoción de la separación y reciclado de basura.

La realización de este proyecto permitirá

La bien conocida la frase hagamos de esta frase el eslogan publicitario de esta campaña de limpieza y concientización del cuidado del medio ambiente.

Resultados del diagnóstico

Botes, tubos y cemento...6

Contenedores de basura, costales, anuncios...4

Material escolar...1

Apoyo económico...1

Conferencias en las primarias sobre el cuidado del medio ambiente.

Botes y tambos para depósitos de basura.

Anuncios con frases concientizadoras sobre el cuidado del medio ambiente.



De los cuales se desprende que realiza la respuesta a la pregunta generada inicialmente; sin embargo, <es necesario precisar que no se adjunta por parte del Sujeto Obligado documento idóneo con el que se acredite que dicha información ya fue puesta a disposición de la ahora recurrente.

Al respecto este Instituto ha emitido el siguiente criterio:

REMISIÓN AL RECURRENTE EN VÍA DE CUMPLIMIENTO, DE INFORMACIÓN ENVIADA AL ORGANISMO GARANTE A TRAVÉS DE LAS MANIFESTACIONES DENTRO DE LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, A EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga.- Si de la sustanciación de un recurso de revisión presentado ante el Organismo Garante, se resuelve de conformidad con lo establecido en el artículo 179 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (LTAIPEZ) que el sujeto obligado deberá entregar información al recurrente, debiendo enviarla para dicho fin al Instituto, quien a su vez la remitirá a éste, según se contempla en los artículos 186 y 187, ambos en su primer párrafo de la norma jurídica antes citada, para que en un plazo de hasta 5 días siguientes manifieste lo que a su derecho convenga; sin embargo, si dentro de las manifestaciones y/o anexos que remite el sujeto obligado se contiene la información faltante motivo del recurso de revisión, pero no existe evidencia de que la misma haya sido entregada al recurrente, en cumplimiento al principio de expedites y oportunidad en la entrega de información, así como en lo previsto en los artículos 2 fracción II, 11 de la Ley de la Materia, a efecto de obviar tiempo en favor del particular, se le deberá remitir la información con la que se cuenta en vía de cumplimiento, y luego entonces, continuar con el procedimiento señalado en los artículos 187 y 188 de la norma jurídica tantas veces citada.

Recurso de Revisión IZAI-RR-031/2016; 04 Octubre 2016. Unanimidad de votos. Comisionado Ponente: C.P. José Antonio de la Torre Dueñas. Proyectista:- Lic. Guesel Escobedo Bermúdez.

Derivado de lo anterior, se declara **FUNDADO** el agravio hechos valer por la ahora recurrente y por consecuencia, se instruye dar vista a la recurrente con la información que hizo llegar por parte del Sujeto Obligado vía manifestaciones, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** refiera lo que a su derecho convenga, de conformidad con el artículo 187 de la Ley de la materia, en vía de cumplimiento.

Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT al Recurrente; así como al Sujeto Obligado.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 20, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171 fracción IV, 174, 178, 179 fracción III, 180, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5, 37, 38 fracciones VI, VII, VIII, 56, 62, 65 y 68; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el Recurso de Revisión **IZAI-RR-375/2019** interpuesto por la **C. *******, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GENARO CODINA, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Este Organismo Garante **DECLARA FUNDADO** el motivo de la inconformidad virtud a los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Se instruye el dar vista a la recurrente con la información que hizo llegar por parte del Sujeto Obligado vía manifestaciones, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** refiera lo que a su derecho convenga de conformidad con el artículo 187 y 188 de la Ley de la materia, en vía de cumplimiento.

CUARTO.- Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT al Recurrente; así como al Sujeto Obligado.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados presentes; **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, quien autoriza y da fe.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

